

CONSTANCIA: julio 7 de 2020 A Despacho de la señora Juez, informando que la suscrita secretaria procedió a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte **DEMANDADA** por los siguientes valores así:

Agencias en derecho	\$2.305.000
Gastos de notificación	
Gastos de curador	
Gastos Varios (diligencia de medidas)	
Póliza judicial	
Gastos emplazamiento de demandados	
Honorarios de secuestre	
Gastos diligencia de secuestro	
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y GASTOS PRODUCIDOS DENTRO DEL PROCESO	\$ 2.305.000

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
AUTO SUSTANCIACION No. 65
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
RAD: 76 001 40 03 015 2018-00793- 00

Santiago de Cali, julio siete (7) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el art. 366 del C.G.P

Por lo tanto, el despacho judicial,

RESUELVE:

1. Apruébese la anterior LIQUIDACIÓN DE COSTAS, a la cual fue condenada la parte demandada.

2. En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, modificado mediante acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE

KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA

Juez

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 34 de hoy
15-07-2023 se notifica a las partes la
anterior providencia. 0

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: julio 7 de 2020 A Despacho de la señora Juez, informando que la suscrita secretaria procedió a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte **DEMANDADA** por los siguientes valores así:

Agencias en derecho	\$1.350.000
Gastos de notificación	
Gastos de curador	
Gastos Varios (diligencia de medidas)	\$36.700
Póliza judicial	
Gastos emplazamiento de demandados	
Honorarios de secuestro	
Gastos diligencia de secuestro	
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y GASTOS PRODUCIDOS DENTRO DEL PROCESO	\$ 1.386.700

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
AUTO SUSTANCIACION No. 66
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
RAD: 76 001 40 03 015 2019-00079- 00**

Santiago de Cali, julio siete (7) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el art. 366 del C.G.P

Por lo tanto, el despacho judicial,

RESUELVE:

1. Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte demandada.

2. En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, modificado mediante acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
Juez

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En

Estado

No.

de

hoy

15-07-2020

se notifica a las partes la

anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

54

CONSTANCIA: Se deja a disposición del señor Juez, el anterior proceso. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 14 de Julio de 2020.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Julio catorce (14) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1130.

Radicación 760014003015-2020-00249-00

En virtud del escrito presentado por el apoderado de la parte actora y previo a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso, de conformidad con lo previsto en los artículos 446 y 447 del C.G.P. y en atención a la liquidación del crédito visible a folio 34, se hace necesario, correr traslado de la misma a la parte demandada.

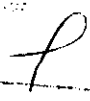
Dadas, así las cosas, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

-Correr traslado a la parte demandada, por el término de (3) días, de la liquidación del crédito, presentada por apoderado judicial de la parte actora Dr. Jhon Jairo Trujillo Carmona – Visible a folio 24-.

NOTIFIQUESE:


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
Estado No. 54
de hoy 15 Julio 2020
notifica al señor juez
EL SECRETARIO 

CONSTANCIA: julio 7 de 2020 A Despacho de la señora Juez, informando que la suscrita secretaria procedió a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte **DEMANDADA** por los siguientes valores así:

Agencias en derecho	\$2.950.000
Gastos de notificación	\$46.225
Gastos de curador	
Gastos Varios (diligencia de medidas)	
Póliza judicial	
Gastos emplazamiento de demandados	
Honorarios de secuestre	
Gastos diligencia de secuestro	
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y GASTOS PRODUCIDOS DENTRO DEL PROCESO	\$ 2.996.225

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
AUTO SUSTANCIACION No. 62
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
RAD: 76 001 40 03 015 2019-00438- 00**

Santiago de Cali, julio siete (7) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el art. 366 del C.G.P

Por lo tanto, el despacho judicial,

RESUELVE:

1. Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte demandada.

2. En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, modificado mediante acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
Juez

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy
15-07-2020 se notifica a las partes la
anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: julio 7 de 2020 A Despacho de la señora Juez, informando que la suscrita secretaria procedió a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte **DEMANDADA** por los siguientes valores así:

Agencias en derecho	\$6.040.000
Gastos de notificación	\$15.890
Gastos de curador	
Gastos Varios (diligencia de medidas)	\$37.500
Póliza judicial	
Gastos emplazamiento de demandados	
Honorarios de secuestro	
Gastos diligencia de secuestro	
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y GASTOS PRODUCIDOS DENTRO DEL PROCESO	\$ 6.093.390

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
AUTO SUSTANCIACION No. 64
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
RAD: 76 001 40 03 015 2019-00516- 00**

Santiago de Cali, julio siete (7) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el art. 366 del C.G.P

Por lo tanto, el despacho judicial,

RESUELVE:

1. Apruébese la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte demandada.

2. En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, modificado mediante acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA

Juez

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy
15-07-2020 se notifica a las partes la
anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA: julio 7 de 2020 A Despacho de la señora Juez, informando que la suscrita secretaria procedió a efectuar la liquidación de costas a que fue condenada la parte **DEMANDADA** por los siguientes valores así:

Agencias en derecho	\$1.500.000
Gastos de notificación	\$55.800
Gastos de curador	
Gastos Varios (diligencia de medidas)	
Póliza judicial	
Gastos emplazamiento de demandados	
Honorarios de secuestre	
Gastos diligencia de secuestro	
VALOR TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y GASTOS PRODUCIDOS DENTRO DEL PROCESO	\$ 1.555.800

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
AUTO SUSTANCIACION No. 63
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
RAD: 76 001 40 03 015 2019-00534- 00**

Santiago de Cali, julio siete (7) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se procederá aceptar la anterior liquidación de costas, de conformidad con el art. 366 del C.G.P

Por lo tanto, el despacho judicial,

RESUELVE:

1. **Apruébese** la anterior **LIQUIDACIÓN DE COSTAS**, a la cual fue condenada la parte demandada.

2. En firme el presente auto, remítase a los juzgados de Ejecución conforme al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA-17-10678 de Mayo 26 de 2017, modificado mediante acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
Juez

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En 15-07-2020 Estado No 31 de hoy
se notifica a las partes la
anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 14 de julio de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal, informándole que la parte actora dentro del término no presenta escrito de subsanación. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, _catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1133
RADICACION 2020-00076-00

En atención al anterior informe de secretaría y como quiera que dentro del término concedido para subsanar la demanda no se evidencia tal cumplimiento deberá el despacho proceder a ordenar su rechazo.

En consecuencia por no ser subsanadas las falencias referidas en el auto que antecede, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda verbal sumaria de prescripción extintiva de la acción hipotecaria adelantada por ADALGIZA ARBOLEDA, en contra de DANIEL GARCIA GARCIA, HERNAN GARCIA VELASQUEZ y HEREDEROS INDETERMINADOS, por las razones anotadas.

SEGUNDO: **HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Previa cancelación de la radicación, archívense las demás piezas procesales.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
Juez

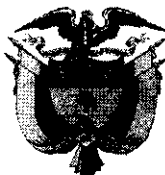
04.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA
En Estado No. <u>54</u> de hoy <u>15-07-19</u> se notifica a las partes la anterior providencia
LUZ MARINA TOBAR LOPEZ Secretaria

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 14 de julio de 2020. En la fecha paso a despacho de la señora Juez, la presente demanda Verbal, informándole que la parte actora dentro del término no presenta escrito de subsanación. Sírvasse Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, _catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1134
RADICACION 2020-00105-00

En atención al anterior informe de secretaría y como quiera que dentro del término concedido para subsanar la demanda no se evidencia tal cumplimiento deberá el despacho proceder a ordenar su rechazo.

En consecuencia por no ser subsanadas las falencias referidas en el auto que antecede, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual adelantada por ERIKA BRILLIT SANCHEZ MARTINEZ, en nombre propio y en representación de su menor hijo JUAN JOSE ARANGO SANCHEZ, en contra de HERNANDO ARANGO FLORES, por las razones anotadas.

SEGUNDO: **HÁGASE** entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Previa cancelación de la radicación, archívense las demás piezas procesales.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
Juez

04.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 54 de hoy 15-07-20 se
notifica a las partes la anterior providencia

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, Julio 14 de 2020- A despacho de la señora Juez pasa memorial por medio del cual se informa sobre la apertura del trámite de reorganización de LA **SOCIEDAD DAVID KLAHR SAS**. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, julio catorce (14) de dos mil veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1135
Radicación 760014003015-2020-00181-00

En el escrito que antecede el Dr. Jaime Suarez Escamilla apoderado del ejecutante GASES DE OCCIDENTE SA ESP, da a conocer al despacho que la Superintendencia de Sociedades admitió a la **SOCIEDAD DAVID KLAHR SAS** al proceso de **REORGANIZACIÓN** de que trata la Ley 1116 de 2006, según auto No. 2020-03-004163 calendado en 28 de mayo de 2020.

Ahora bien, bajo el precepto normativo del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006 ***"NUEVOS PROCESOS DE EJECUCIÓN Y PROCESOS DE EJECUCIÓN EN CURSO. A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada. El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno. El promotor o el deudor quedan legalmente facultados para alegar individual o conjuntamente la nulidad del proceso al juez competente, para lo cual bastará aportar copia del certificado de la Cámara de Comercio, en el que conste la inscripción del aviso de inicio del proceso, o de la providencia de apertura. El Juez o funcionario que incumpla lo dispuesto en los incisos anteriores incurrirá en causal de mala conducta"*** (subrayado fuera del texto).

Así las cosas y en estricto cumplimiento de la citada norma, el Despacho remitirá el presente proceso en el estado en que se encuentra con destino a la intendencia respectiva a fin de que sea incorporado al trámite de REORGANIZACION que en esa dependencia se adelanta respecto de la aquí demandada SOCIEDAD DAVID KLAHR SAS identificada con NIT. 805013739-0.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- REMITIR el presente proceso ejecutivo junto con sus anexos en el estado en que se encuentra a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES- INTENDENCIA REGIONAL CALI, a fin de que sea incorporado al trámite de REORGANIZACION que en esa Dependencia se adelanta por la aquí demandada **SOCIEDAD DAVID KLAHR SAS identificada con NIT. 805013739-0**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, sin que haya lugar a dejar a disposición, como quiera que a la fecha no se han librado por el despacho los oficios tendientes a su perfeccionamiento.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presente auto CANCELAR su radicación y anotar su salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

03.

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
En Estado No. 54 de hoy
15-07-20 se notifica a las
partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria